

# DEMANDA EN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

## AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE \_\_\_\_\_ QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, poseedor del D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, ante el JUZGADO DE LO SOCIAL comparezco y como sea más procedente en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **DEMANDA EN RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD** frente a la empresa \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, y basando la misma en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Comencé a prestar mis servicios por cuenta de la empresa demandada en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ostentando actualmente la categoría profesional de \_\_\_\_\_, y percibiendo como contraprestación la cantidad de \_\_\_\_\_ brutos mensuales con prorrateo de pagas extraordinarias.

**SEGUNDO.-** El día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, alrededor de las \_\_\_\_\_ me encontraba prestando servicios para la empresa \_\_\_\_\_ en la obra sita en \_\_\_\_\_.

*(Descripción de cómo y dónde ocurrió el accidente)*

**TERCERO.-** *(Descripción de las lesiones sufridas y sus secuelas)*

A efectos de cuantificar la indemnización que se reclama, se ha aplicado con carácter orientativo los criterios del Baremo aprobado para fijar la responsabilidad civil en accidentes de circulación de vehículos a motor correspondientes al año \_\_\_\_\_. Las cantidades que se me adeudan son las siguientes:

X días de estancia hospitalaria \_\_\_\_\_ euros

X días improductivos \_\_\_\_\_ euros

X lesiones/secuelas \_\_\_\_\_ euros

X lesiones/secuelas \_\_\_\_\_ euros

TOTAL \_\_\_\_\_ euros.

**CUARTO.-** Que se intentó el preceptivo acto de conciliación ante el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación con resultado de \_\_\_\_\_, lo que queda acreditado por la certificación que se acompaña.

A los referidos hechos son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.- LEGITIMACIÓN.** La activa corresponde al trabajador despedido en atención a lo prevenido en el art. 17 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social y la pasiva a la empresa demandada.

**II.- JURISDICCIÓN.** Corresponde a la jurisdicción social, con arreglo a lo establecido en el art. 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social y 9.1 y 9.5 de la LOPJ.

**III.- COMPETENCIA.** Es competente el Juzgado de lo Social al que nos dirigimos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6 y 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social.

**IV.- ASUNTO DE FONDO.** La Directiva marco 89/391 (CEE), de 12 junio 1989 , sobre aplicación de medidas para promover la mejora de seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, en su art. 5 .1 , dispone: el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y en el art. 8 .1 dice: el empresario adoptará las medidas necesarias para la protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de los riesgos profesionales.

Por su parte la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 14 , dispone que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Y en cuanto al deber empresarial de protección, el art. 15 establece que el empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo, entre otros, al principio general de evitar los riesgos, y añade que la efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.

Finalmente, el art. 17.1 establece que el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que debe realizarse y

convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.

Es de aplicación la jurisprudencia que se recoge en la Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Social), de 30 septiembre 1997 .- Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 22/1997 (SP/SENT/117420), que establece que « La sentencia impugnada con cita de sentencias de la Sala 1a de este Tribunal, viene a establecer una responsabilidad cuasiobjetiva por los daños causados, al ser éstos previsibles y producidos por una actividad con riesgo de originarlos y en beneficio del empresario, causante de esta situación. Esta responsabilidad cuasiobjetiva se construye, acentuando el carácter complementario y subsidiario de la responsabilidad de los artículos 1902 a 1910 del Código Civil de la responsabilidad contractual y la posibilidad de la concurrencia de ambas en yuxtaposición, acercando el régimen de la responsabilidad aquiliana a la responsabilidad por riesgo con la aminoración del elemento estrictamente moral y subjetivo de la culpa en sentido clásico, con valoración predominante de las actividades peligrosas propias del desarrollo tecnológico, y consiguiente imputación de los daños causados a quien obtiene el beneficio por estos medios creadores de riesgo. A esta construcción jurídica se le añade la inversión en la carga de la prueba y se alcanza prácticamente una responsabilidad objetiva. Este enfoque de la cuestión tiene pleno sentido cuando, desde la creación de riesgos por actividades ventajosas para quienes las empleen, se contemplan daños a terceros ajenos al entramado social que se beneficia de este progreso y desarrollo, es decir cuando los riesgos sociales son valorados frente a personas consideradas predominantemente de modo individual, como sucede en el derecho civil, pero la cuestión cambia radicalmente de aspecto cuando el avance tecnológico alcanza socialmente tanto al que emplea y se beneficia en primer lugar de las actividades de riesgo -empresarios- como a quien los sufre, trabajadores, el puesto de trabajo es un bien nada desdeñable, en este caso la solución es la creación de una responsabilidad estrictamente objetiva, que garantizando los daños sufridos por estas actividades peligrosas, previene al tiempo los riesgos económicos de quienes al buscar su propia ganancia crean un bien social, como son los puestos de trabajo. Este justo equilibrio, es el que desde antiguo se ha venido consiguiendo, con la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y con toda la normativa a ella aneja, adecuada no sólo al conjunto social de empresas y trabajadores, sino que permite mediante las mejoras voluntarias de la Seguridad Social, acomodar en cada empresa las ganancias del empresario con la indemnización de los daños sufridos por los trabajadores en accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL** que, teniendo por presentada esta demanda con sus copias y documentos que se acompañan, la admita a trámite, convoque a las partes a juicio en la debida forma y celebrado éste dicte sentencia por la que,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**OTROSI DIGO:** Que a los efectos prevenidos en el art. 21.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, en la celebración de la vista del juicio, compareceré asistido y defendido por el Letrado Sr. D. \_\_\_\_\_, señalándose a efectos de citaciones y notificaciones el domicilio del mismo, sito en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que conforme al art. 90 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social y en cumplimiento de un correcto ejercicio del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva que garantiza la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, interesa al derecho de esta parte la práctica, en dicho acto, de las siguientes pruebas<sup>1</sup>:

- INTERROGATORIO del representante legal de la empresa para que previa citación al efecto y bajo juramento indecisorio, absuelva las posiciones que, en su momento, se formularán verbalmente con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos en los que el interrogado hubiese intervenido personalmente

- DOCUMENTAL, debiendo requerirse al demandado para que presente y aporte al proceso los siguientes documentos, con apercibimiento de que de no hacerlo sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por esta parte en relación con esta prueba:

- TESTIFICAL, para que los testigos que a continuación se relacionan, sean citados por vía judicial para ser examinados en dicho acto de juicio:

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ calle  
\_\_\_\_\_ .

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ calle  
\_\_\_\_\_ .

**TERCERO OTROSÍ DIGO:** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social se requiera a la Inspección de Trabajo el informe relativo de las circunstancias en que sucedió el accidente.<sup>2</sup>

**SUPLICO AL JUGADO DE LO SOCIAL,** que tenga por hecha dichas manifestaciones, siendo justicia que reitero, en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

Fdo.: D. \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> Las partes, previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de la palabra, de la imagen y del sonido o de archivo y reproducción de datos, que deberán ser aportados por medio de soporte adecuado y poniendo a disposición del órgano jurisdiccional los medios necesarios para su reproducción y posterior constancia en autos

<sup>2</sup> Para la determinación de contingencia o de la falta de medidas de seguridad en accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y en los demás supuestos en que lo estime necesario, la resolución en la que se admita la demanda a trámite deberá interesar de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, si no figurase ya en el expediente o en los autos, informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente o enfermedad, trabajo que realizaba el accidentado o enfermo, salario que percibía y base de cotización, que será expedido necesariamente en el plazo máximo de diez días. Con antelación de al menos cinco días a la celebración del juicio, el secretario judicial deberá reiterar la remisión de dicho informe si éste no hubiere tenido todavía entrada en los autos